



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA**  
**ASUNTOS JURIDICOS DEANT**

COMAN-ASJUR - 20.1

Medellín, 13 de junio de 2025

Señor (a)  
MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO  
Administrado arma de fuego

Cáceres

Asunto: Notificación por aviso resolución No. 0148 del 20 de septiembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto en inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel CARLOA ÁNDRES MARTÍNEZ ROMERO, Comandante Departamento de Policía Antioquia, mediante decisión de fecha 20 de septiembre de 2023, que dispuso el decomiso definitivo de un arma de fuego traumática, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en ocho (08) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, dentro de los términos y formalidades previstas en los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*(...) **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*  
*(Negrita y subrayado propias)*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

***ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (...)*

**Se hace constar, que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

El expediente permanecerá a su disposición en el Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Antioquia, ubicado en la calle 71 # 65-20 barrio el Progreso de la ciudad de Medellín y como anexo a la presente notificación.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Manuel Fernando Muñoz Duque  
Grado: Intendente  
Cargo: Sustanciador (A)  
Cédula: 1036422336  
Dependencia: Asuntos Juridicos Deant  
Unidad: Departamento De Policia Antioquia  
Correo: manuel.munoz2336@correo.policia.gov.co  
13/06/2025 4:53:47 p. m.

Anexo: si

Calle 71 65-20  
Teléfono: 4939321  
deant.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0148 DEL 20 SET. 2023

*"Por la cual se Dispone Imposición el decomiso por la Incautación un Arma de Fuego"*

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO POLICÍA ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 1119 de 2006, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2535 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa:

*"Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale."*

Que la Ley 61 de 1993 *"Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas"*, en su artículo 1, estableció:

*"(...) De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:*

- a) Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
- b) Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.*
- c) Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos (...)"*

Que el decreto 1417 de 2021, *"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"* en sus consideraciones, indica lo siguiente:

(...)

*Que a través del Decreto Ley 2535 de 1993 se expidieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona".*

*Que el artículo 6 define las armas de fuego como "las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química".*

*Que el artículo 105 de la misma norma facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte.*

*Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:*

*"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic)*

de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador."

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil". (...)

Además, en el artículo 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición, de la norma ibidem, establece en su parágrafo 1, la temporalidad para la legalización de las armas traumáticas así:

"PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas."

Corolario a lo anterior, el decreto 1563 de 2022, "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 5 al Libro 2, Parte 2, Título 4 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación del porte de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales", en sus consideraciones indica lo siguiente:

(...)

"Que las armas traumáticas, en virtud de su funcionamiento físico y químico, fueron catalogadas como **armas de fuego menos letales**, teniendo en cuenta que las mismas emplean el mismo principio de funcionamiento de las armas de fuego, el cual consta de combustión de una sustancia química para expulsar el proyectil, según concepto de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, recogido en la parte considerativa del Decreto 1417 de 2021, no serán clasificadas en la presente reglamentación."

(Subrayado y negritas propias)

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", instituyó en el artículo 90, lo siguiente:

"Artículo 90.- Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio (...)"

A disposición de este comando de Departamento de Policía Antioquia, se encuentra un arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie B13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, administrada por el señor MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.443.754 de Cauca Antioquia, procedimiento realizado el día 20 de marzo de 2023, incautación realizada por integrantes de la Institución Policial adscritos al Departamento de policía Antioquia en aplicación al Decreto 2535 de 1993. "Por el Cual se Expiden Normas Sobre Armas, Municiones y Explosivos."

### COMPETENCIA

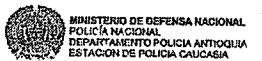
El Decreto 2535 de 1993 "Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", dota de competencia a los Comandantes de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para imponer multas o decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando.

**HECHOS:**

Mediante comunicado oficial No GS-2023-238667-DEANT, fechado el día 30 de agosto de 2023, suscrito por el señor Intendente Jefe REGULO MANUEL YENERIZ GRACIA, Comandante estación de Policía Caucaasia, quien manifestó dejar a disposición de mi Coronel, 01 arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie B13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, misma que fue incautada por parte del personal adscrito a la UNIPOL, el día 20 de marzo de 2023, y dejada a disposición del comando de estación Caucaasia, mediante comunicado GS-2023-004862-DISEC, fechado el 20/03/2023, suscrito por el señor Subintendente Miguel Zarate Barreto, Comandante Patrulla UNIPOL.

Atentamente y respetuosamente me permito dejar a disposición (01) arma traumática color plateada, empuñadura en pasta color negro, número B13i1-20081641, marca BLOW TR92 calibre 9 mm, (02) proveedores, (25) cartuchos, la cual se incautó en un puesto de control y verificación, conjuntamente con SIJIN y ejército instalado en la altura de la vía Medellín, precisamente al frente del batallón rifle, el cual al detener una camioneta Hilux de placas LAU210, descendiendo del vehículo el señor Manuel Animadas Acosta Cuello, identificado con el número de cédula 3.443.754 de Caucaasia, edad 57 años, fecha de nacimiento 15-10-1966, natural de Ayapel Córdoba, escolaridad ingeniero de sistemas, estado civil casado, ocupación agricultor, hijo de Luis y Juana, al cual se le realiza un registro a persona, se le solicita que habrá un bolso negro el cual cargaba terciado, al abrirlo se visualiza el arma, inmediatamente se extrae del bolso y se traslada a la estación para hacerle la respectiva acta de incautación por el porte de la misma. Se deja la constancia que en todo el procedimiento se le dio un buen trato y no se le causó ninguna lesión de ninguna índole.

Como primer documento que dio inicio a la presente actuación administrativa tenemos el informe de policía referenciado en el párrafo anterior, en los siguientes términos, así:



No. GS-2023- 238667-DEANT- DECAU - ESCAU - 29.78  
Caucaasia, 30 de agosto del 2023

Coronel  
CARLOS ANDRES MARTINEZ ROMERO  
Comandante Departamento de Policía Antioquia  
Calle 71 55 - 20 de El Volcán  
Medellín - Antioquia

Asunto: Dejando a disposición 02 armas traumáticas

De manera atenta y respetuosa me dirijo al Coronel con el fin de dejar a disposición 02 armas traumáticas las cuales fueron incautadas por funcionarios adscritos a esta unidad policial por infringir el artículo 85 del decreto ley 2535, procedimientos documentados mediante comunicado oficial GS-2023-004862-DISEC de fecha 20 de marzo de 2023 y GS-2023-238667-DEANT de fecha 27 de agosto del 2023 arcaados a este remitido.

- 01 arma traumática color plateada, empuñadura color negro número B13i-20081641 marca BLOW TR92 calibre 9mm 02 proveedores y 25 cartuchos *CSA/13*
- 01 arma traumática tipo pistola EKOL-FRIT magnum 9mm número 20084004 con 01 proveedor metálico 06 cartuchos 9mm. *CSA/23*

Lo anterior mi coronel atendiendo el instructivo 011 DIPON - OFPLA 14.7 de 6 de abril de 2023.

Atentamiento,

*Regulo Manuel Yeneriz Gracia*  
INTENDENTE JEFE YENERIZ GRACIA REGULO MANUEL  
Comandante Estación de Policía Caucaasia

Anexo: no.  
Elaborador: M. Yeneriz Gracia Regulo Manuel DEANT-ESCAU REVISOR: L. Yeneriz Gracia Regulo Manuel DEANT-ESCAU

Fecha de elaboración: 30/08/2023  
Ubicación: D:Estacion De Policía Caucaasia  
Calle 30 No. 24-24 Barrio los Almendros  
Teléfono: 3203053303

Email: [datos.declaracion@policia.gov.co](mailto:datos.declaracion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

128-07-001  
VER: 4  
Página 1 de 1  
Aprobación: 09-03-2017

GS-2023-004862-DISEC



No. GS-2023 - 29.78  
Caucaasia, 20 de marzo de 2023

Señor  
MAYOR CARLOS ALBERTO LARA CASTRO  
Comandante Estación de Policía Caucaasia  
Calle 30 No. 24-24 Barrio los Almendros.

Asunto: Dejando a disposición arma traumática.

Atentamente y respetuosamente me permito dejar a disposición (01) arma traumática color plateada, empuñadura en pasta color negro, número B13i1-20081641, marca BLOW TR92 calibre 9 mm, (02) proveedores, (25) cartuchos, la cual se incautó en un puesto de control y verificación, conjuntamente con SIJIN y ejército instalado en la altura de la vía Medellín, precisamente al frente del batallón rifle, el cual al detener una camioneta Hilux de placas LAU210, descendiendo del vehículo el señor Manuel Animadas Acosta Cuello, identificado con el número de cédula 3.443.754 de Caucaasia, edad 57 años, fecha de nacimiento 15-10-1966, natural de Ayapel Córdoba, escolaridad ingeniero de sistemas, estado civil casado, ocupación agricultor, hijo de Luis y Juana, al cual se le realiza un registro a persona, se le solicita que habrá un bolso negro el cual cargaba terciado, al abrirlo se visualiza el arma, inmediatamente se extrae del bolso y se traslada a la estación para hacerle la respectiva acta de incautación por el porte de la misma. Se deja la constancia que en todo el procedimiento se le dio un buen trato y no se le causó ninguna lesión de ninguna índole.

Atentamiento,  
*Miguel Zarate Barreto*  
Subintendente Miguel Zarate Barreto,  
Comandante patrulla UNIPOL

Asesorado: M. Yeneriz Gracia Regulo Manuel DEANT-ESCAU REVISOR: L. Yeneriz Gracia Regulo Manuel DEANT-ESCAU



128-07-001  
VER: 4  
Página 1 de 1  
Aprobación: 09-03-2017

(Imágenes escaneadas del expediente administrativo)

En el anterior informe policial, el Subintendente Miguel Zarate Barreto, Comandante Patrulla UNIPOL, quien conoció el caso indicó con claridad las circunstancias de tiempo,



GS-2023-242845-DEANT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA  
OFICINA ASUNTOS JURIDICOS



No. GS-2023- / COMAN - ASJUR - 28.25

Medellín, 4 de septiembre de 2023.

Señor Intendente  
ALFONSO HERRERO MANCERA  
Comandante Estación de Policía,  
Calle 30 No. 19-38 / Páramo Principal  
Cáceres - Antioquia.

Asunto: Solicitud Auxilio al despacho

Con el fin de adelantar las diligencias de notificación, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor mando del Nivel Ejecutivo, su valiosa colaboración, en el sentido de auxiliar a esta despacho con las siguientes actividades:

- 1) Entregar al ciudadano que a continuación se relaciona la citación adjunta:
  - Señor MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.443.754 de Cúcuta Antioquia, ubicada en el abonado telefónico 3113753387, Residente en el municipio de Cáceres - Antioquia.
- 2) En caso de ubicar al particular enunciado hacer entrega de la citación o a cualquier persona que sea mayor de edad y remitir de inmediato el recibido.
- 3) En el evento de no poder ubicar al ciudadano antes referido, proceder a realizar labores de vivienda a fin de establecer el paradero en el municipio de Cáceres. En el evento de no ser posible la ubicación del particular, se debe relacionar la novedad presentada para el caso en particular, es decir se debe registrar la novedad que presenta, ejemplo: la dirección no coincide, el ciudadano no habita en la dirección, etc. Indicando el nombre del funcionario que realice la diligencia, la fecha y la hora, dejando registro de la actuación en el libro de publicación de la Estación de Policía y remitiendo informe a esta dependencia.
- 4) Después de haber hecho las labores de vivienda, y en caso de no ubicar al administrado, solicitar al gerente de la empresa local que realice la citación del ciudadano que no fue posible ubicarlo a fin comparezcan ante la Estación de Policía Cáceres ubicada en la Carrera 51 con calle 48 esquina, teléfono 604-8932172 el día 05 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas Solicitando las correspondientes constancias emitidas por la empresa de la hora y fecha de la citación radial, donde cita al particular.

106-05-1001  
VRS:6

Página 1 de 2

Aprobación: 09/03/2023

GS-2023-242845-DEANT

Cualquier duda e inquietud, tomar contacto con el señor Sr. Manuel Fernando Muñoz Duque, al celular 3038173200.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro de la Investigación Administrativa por infracción al Decreto 2535 de 1993, bajo el radicado DEANT-059/2023 que adelanta esta despacho.

Atentamente,

Captán HARLEN ANTONIO ORTIZ CHARRASQUEL  
Jefe Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Antioquia

Anexo: SI

Documento por el cual se emite el auxilio al despacho  
COMAN/ASJUR

Fecha de Emisión: 04/09/2023  
Oficina: Oficio F. COMAN ASJUR Estación Distrito 2825

Calle 71 85-83 Medellín  
Teléfono: 2041430 Ext.20447  
Email: info@policiantioquia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2

GS-2023-247802-DEANT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA  
ESTACION DE POLICIA CACERES



CÁCERES STEREO 105.5 F.M.  
NIT: 12685162-8

DISPO-ESTPO - 29.25

Cáceres, 08 de septiembre de 2023

Señor (a) subintendente  
MANUEL FERNANDO MUÑOZ DUQUE  
Sustancador (A)  
Calle 71 65-20  
Medellín

Asunto: Informe actividades localización ciudadano

Con el fin de adelantar las diligencias de notificación sobre el proceso por la incautación de un arma de fuego del señor MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.443.754 de Cáceres Antioquia, ubicada en el abonado telefónico 3113753387, Residente en el municipio de Cáceres - Antioquia. Respetuosamente me dirijo a mi Subintendente para manifestar, que este comando desplegó las diferentes actividades de labores de vivienda a fin de localizar al ciudadano antes en mención, así mismo en reiteradas ocasiones se mandó al abonado telefónico del señor ACOSTA desde el número institucional 3162077384, sin obtener respuesta alguna; así mismo mediante la empresa local Cáceres Stereo, se difundió la información para que el señor ACOSTA CUELLO hiciera presentación en las instalaciones de la estación de policía Cáceres, a más tardar el día 06 de septiembre del año en curso a las 09:00 horas, sin hacer posible su ubicación por ninguno de los medios y labores realizadas.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Gerardo Patino Holguin  
Grado: Subintendente  
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia  
Cédula: 8128722  
Dependencia: Estación De Policía Cáceres  
Unidad: Departamento De Policía Antioquia  
Correo: gpatino@caceres-policia.gov.co  
6/9/2023 2:33:17 p. m.

Anexo: SI

HR 51 48 ESQUINA  
Teléfono: 8322040  
de@caceres-policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

CERTIFICA:

Que se emitieron varios avisos el día 5 de agosto del 2023 referente al llamado del sr MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO para que se presentara al comando de policía del municipio de Cáceres a más tardar el día 06 de septiembre del año 2023 a las 09:00 horas.

TOTAL EMISIONES

Sep 07 del 2023

Gerardo Patino Holguin

DIRECCION DG 59 N° 25-28 CEL: 304 541 01 31 --- 314 842 61 88  
Email: caceres\_stereo@hotmail.com

(Imágenes escaneadas del expediente administrativo)

Consecuente con la anterior solicitud, según se observa en los documentos que obran en el expediente administrativo que, el día 02 de septiembre de 2023, se realiza la solicitud electrónica de presentación de descargos, tal y como se exhibe en los documentos expuestos anteriormente, y que, hasta la fecha no se recibe u observa escrito alguno allegado por el administrado ante este comando, motivo por el cual se continua con el procedimiento de expedición del acto administrativo tal y como lo ordena el Decreto 2535 del 1993.

Consecuente con lo anterior, se observa en el acervo documental que obran en el expediente administrativo de Nro. 059/2023, que, el administrado no presenta diligencia de descargos, mediante el cual se indicaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos acontecidos, que permitan contrastar las versiones, con lo narrado por el personal policial que realizó el procedimiento.

Por lo anterior, se puede colegir que, el administrado no hace uso del derecho a la defensa del cual goza, al no realizar manifestación alguna en contra del procedimiento, por ende, y en consecuencia de los anterior, nos remitimos al caso en concreto, donde el personal policial que realizó el procedimiento, mediante la realización de puesto de observación, realiza señal de pare a vehículo marca HILUZ, de placas LAU-210, mismo en el cual se movilizaba el administrado, a quien al practicarle registro personal y al vehículo se le incauta el arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie b13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, por lo que, se vislumbra la trasgresión de la restricción del porte de armas de fuego prorrogada por el decreto 2633 del 30/12/2022, convalidado por la resolución emitida por la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, con jurisdicción en la zona de los hechos, bajo resolución 001 del 08 de febrero de 2023; motivo por el cual se realiza el procedimiento de incautación del arma de fuego (Traumática) de referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO **2633** DE 2022

**30 DIC 2022**

Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 180 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que le corresponde al Presidente de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 de la Constitución Política, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que los lineamientos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, priorizan la protección de la vida de los ciudadanos y ciudadanas del país, al igual que la prevención de muertes violentas por el uso de armas de fuego.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contempladas en el Decreto 2382 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, este a su vez prorrogado por el Decreto 1908 del 31 de diciembre de 2020 y este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021. En consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

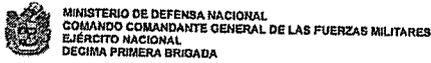
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE. 30 DIC 2022**

Dado en Bogotá D.C. a los



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E)

  
General HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DÉCIMA PRIMERA BRIGADA

RESOLUCIÓN No. 001 /2023  
(08 de febrero de 2023)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA"

**JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que la confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, el Decreto 2882 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, y este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, y este a su vez prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y sólo a los particulares y entidades diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para portar o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 que modifica el artículo 41 del decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo N°32 serán las encargadas de suspender el porte de arma de fuego en la jurisdicción respectiva.

Que el artículo 3° del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 97 del Decreto 0018 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD  
Avenida Sierra Chiquita, Km 3 Vía Jaramal Montería - Córdoba  
Mensaje electrónico: [0111@ejercitonacional.mil.co](mailto:0111@ejercitonacional.mil.co)  
Página 1 de 5

Resolución No. 001-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas en la jurisdicción de la Décima Primera Brigada. Pág 1 de 3

Que el artículo 1° del Decreto 2633 de 2022, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones

Que la Directiva ministerial No.04 del 07 de febrero de 2023 emitida, establece las instrucciones a las unidades militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que las Unidades Militares respectivas deben profirir los actos administrativos contemplando lo establecido en la Directiva Ministerial que para tal efecto expida el Ministerio De Defensa Nacional.

Que la autoridad Militar competente está facultada para expedir permisos especiales en la respectiva jurisdicción a personas naturales que así lo soliciten y exceptuar de la medida de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones, a los particulares y entidades del estado, lo cual deberá ser de conocimiento por parte de los entes de control.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva Ministerial 030 del 31 de diciembre de 2019, prorrogada por la Directiva 08 del 16 de febrero de 2019, y esta a su vez prorrogada por la directiva 01 del 07 de enero 2021, prorrogada por la Directiva 001 del 17 de enero de 2022 y esta a su vez prorrogada por la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023 que se profirirá para tal efecto y expida por el Ministerio de Defensa Nacional.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** SUSPENDER la vigencia de los permisos para porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD  
Avenida Sierra Chiquita, Km 3 Vía Jaramal Montería - Córdoba  
Mensaje electrónico: [0111@ejercitonacional.mil.co](mailto:0111@ejercitonacional.mil.co)  
Página 2 de 5

Resolución No. 001-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas en la jurisdicción de la Décima Primera Brigada. Pág 3 de 5

Departamento de Córdoba 23 Municipios. (Ayapel, Buenavista, Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Urú, La Apartada, Canaleta, Cereté, Chimá, Chinó, Ciénega de Oro, Los Córdoba, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Tuchín, Valencia). Departamento de Antioquia (Bajo Cauca Antioqueño) 08 Municipios. (Cáceres, Caucasia, Taraza, El Bagra, Náchí, Zaragoza, Arboletes, San Juan de Urabá y 01 Corregimiento Puerto Valdivia). Departamento de Sucre 14 Municipios. (Caimito, Guaranda, El Roble, La Unión, Majagual, San Benito de Abab, San Marco, Suera, San Pedro, San Juan de Betulia, Buenavista, San Luis de Sincé, Galerías, Sampués). Departamento de Bolívar 02 Municipios. (Magangué y San Jacinto del Cauca). Desde las 01:00 horas del día 01 de enero del dos mil veintitrés (2023) y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO 2°:** EXEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especiales de las jurisdicciones o los de carácter general las siguientes personas:

- El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- Reserva Activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
- Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces
- El Fisci General de la Nación y fiscoles de todo orden
- El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
- El Contralor General de la República.
- Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD  
Avenida Sierra Chiquita, Km 3 Vía Jaramal Montería - Córdoba  
Mensaje electrónico: [0111@ejercitonacional.mil.co](mailto:0111@ejercitonacional.mil.co)  
Página 3 de 5

Resolución No. 001-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas en la jurisdicción de la Décima Primera Brigada. Pág 4 de 5

- Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades de competencias deportivas o eventos de coleccionista; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porta de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

**ARTÍCULO 3°:** EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en las jurisdicciones o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

- Fiscalía General de la Nación.
- Procuraduría General de la Nación.
- La Contraloría General de la República.
- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- La Dirección Nacional de Inteligencia.
- La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con Funciones de Policía Judicial.
- Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD  
Avenida Sierra Chiquita, Km 3 Vía Jaramal Montería - Córdoba  
Mensaje electrónico: [0111@ejercitonacional.mil.co](mailto:0111@ejercitonacional.mil.co)  
Página 4 de 5



### PROCEDIMIENTO POLICIAL

El Decreto Ley 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", es un claro ejemplo del ejercicio del poder de policía, ya que él mismo "regula todo lo relacionado con estos elementos y faculta las autoridades para la incitación de las mismas, es del caso traer a colación un pronunciamiento de nuestra honorable corte en sentencia C-511/13 donde indicó:

*"(...) Caracteriza por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso, quien debe ejercerla obviamente dentro de los límites de la Constitución. Excepcionalmente, también en los términos de la Carta, ciertas autoridades administrativas pueden ejercer un poder de policía subsidiario o residual, como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley (...)"*

Por lo tanto, la actuación de los uniformados se encuentra plenamente ajustado a los lineamientos constitucionales y legales, específicamente determinados en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", determinando las circunstancias en las que procede la incautación de armas ante la infracción a dicho decreto, buscando siempre proteger la vida e integridad de las personas, con fines de convivencia social y teniendo en cuenta que el ciudadano MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.443.754 de Cauca Asia Antioquia, se encontraba contraviniendo lo reglado en la norma ibidem, tal y como se expuso en el informe policial, dando a conocer la violación al decreto 2535 del 1993, artículo 85 en su literal C, para el día de la incautación por parte del personal uniformado de adscritos al Departamento de Policía Antioquia.

### VALIDEZ DEL DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual establece:

*"(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)"*

***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"*

***ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"*

Continuando con esta misma línea, el Consejo de Estado en Sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

### MARCO LEGAL Y MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El Decreto 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en su capítulo X, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas en los siguientes términos:

"**Artículo 83º.-** "Competencia. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

**a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;**

b. Los Fiscales, los Jueces de todo orden, los Gobernadores, los Alcaldes e Inspectores de Policía en sus correspondientes territorios a través de la Policía, cuando conozca de la tenencia o porte irregular de un arma, municiones o explosivos.

c. Los Agentes del Departamento Administrativo de Seguridad, en desarrollo de actos del servicio, y los funcionarios que integran las Unidades de Policía Judicial;

d. Los administradores y empleados de aduanas, encargados del examen de mercancías y equipajes en ejercicio de sus funciones;

e. Los guardias penitenciarios;

f. Los Comandantes de naves y aeronaves, durante sus desplazamientos".

(Negrilla y comillas fuera del texto original)

Ahora bien, el artículo 84, establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, así:

"(...)"

**Artículo 84º.-** Incautación de armas, municiones y explosivos. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y posfirma de la autoridad que lo realizó.

La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata.

**Parágrafo 1º.-** El incumplimiento de lo aquí dispuesto, por parte de las autoridades, se considerará como causal de mala conducta para efectos disciplinarios.

**Parágrafo 2º.-** Los explosivos y accesorios de voladura deberán remitirse a un polvorín autorizado, donde serán almacenados o destruidos según el estado en que se encuentre.

"(...)"

Teniendo en cuenta el artículo 85 del precitado Decreto establece puntualmente las causales de incautación de las armas de fuego, entre ellas el literal C de este artículo, por el cual se motivó la incautación del arma de fuego de la referencia, en el cual se establece:

*"(...)" Artículo 85º.- Causal de incautación. Son causales de la incautación los siguientes: literal*

**c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;**

*Artículo 89º.- DECOMISO DE ARMAS, munición, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

**f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;**

### **CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

La actuación de los uniformados de la Policía Nacional se encuentra plenamente ajustado a los lineamientos constitucionales y legales, específicamente determinados en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", determinando las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas o decomiso de las mismas, puntualizando que el procedimiento para imponer la respectiva sanción y su observancia, no resulta de la libre voluntad de la administración, toda vez, que todas las entidades estatales están sometido a los principios de la función administrativa definidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, todo ello, en observancia al carácter preventivo que caracteriza el ejercicio y la actividad policia.

En cumpliendo del servicio de Policía para alcanzar nuestros fines esenciales y dar cabal cumplimiento de nuestra misión constitucional de garantizar condiciones aceptables de seguridad para el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas, como medio para evitar cualquier comportamiento contrario a la convivencia que pueda trascender o terminar en el campo del derecho penal, la función de Policía es esencial y exclusivamente preventiva, reglada y caracterizada por un conjunto de normas que limitan la libertad individual, permitiendo a la autoridad intervenir para evitar la violación de los derechos y garantizar el libre ejercicio de los mismos tanto a personas jurídicas como naturales.

Así las cosas y de conformidad con la normatividad vigente que aplica para el presente proceso. Que establece: *"...la autoridad militar o policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá el decomiso de municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorios"*.

### **CONCEPTO Y ALCANCE DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Respecto al derecho del debido proceso consagrado expresamente en el artículo 29 de la carta magna, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones Judiciales y Administrativas; la jurisprudencia ha definido el derecho al debido proceso según sentencia de constitucionalidad 980 del 01-DIC-2010, como: *"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*

Aunado a lo anterior, ha expresado, que el respeto al derecho fundamental del debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.

En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1°, 2° y 218 de la Constitución Política).

#### **DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS- INEXISTENCIA/PORTE DE ARMAS-PERMISOS**

Es pertinente traer a colación algunos apartes de la sentencia C-296 de 1995 Corte Constitucional, donde indicó:

"En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público".

(Subrayas y negrillas propias)

La Sentencia de Constitucionalidad 867 del 2010, determinó que:

*"El argumento en virtud del cual es legítima la posesión de armas por parte de los particulares en la medida en que éstas no están dirigidas a la agresión sino a la defensa, está construido en una distinción infundada. En efecto, el poder defensivo de las armas sólo se explica en medio de una situación de disuasión en la cual cada una de las partes puede agredir al adversario para causarle la muerte. De no ser así el arma no cumpliría su objetivo. Si las armas llamadas defensivas no representaran un peligro para la sociedad - como de hecho lo demuestran las investigaciones empíricas sobre el tema - nadie se podría oponer a que los ciudadanos se armaran. Es justamente porque el Estado tiene el deber constitucional de proteger la vida de las personas que se limita la tenencia y el porte de armas. Porque se considera que, salvo en casos excepcionales, la desprotección es mayor cuando las personas disponen de armas."*

(Cursiva propias del texto)

#### **CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS RELEVANTES**

Se observa en los soportes documentales existentes del cuadernillo del proceso administrativo, que los hechos que dieron origen al procedimiento policial concuerdan en los hechos narrados por la Patrulla policial, donde se argumenta el motivo de la

incautación realizada bajo el amparo de los presupuestos normativos en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85, así:

Artículo 85. Causales De Incautación. Son causales de incautación las siguientes:

**c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;**

Por lo anterior, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica y lo argumentado por las partes, toda vez, que si bien es cierto el informe policial, la boleta de incautación de arma de fuego, constituyen prueba, no lo es menos que pueden ser controvertidas, para ello, es necesario solicitar o aportar pruebas y evidencias oportunamente al proceso dentro de los términos legales, observando el despacho, que efectivamente al administrado se le respetó el derecho fundamental "debido Proceso", así como todos los demás documentos que obran en el expediente se constituyen validas, estas pueden ser controvertidas, para ello se solicitaron los descargos al administrado, con el fin que aportará al proceso que nos atañe los documentos o medios de pruebas que considera pertinentes, conducentes, legítimos o útiles los cuales deben ser aportados dentro de los términos legales, observando que el administrado no realizo presentación de escrito, con el cual se controvirtieran los hechos narrados por la patrulla policial; es por ello, que resulta necesario establecer entonces si el señor MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.443.754 de Cauca Asia Antioquia, con su conducta trasgrede lo normado en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

En tal sentido y con miras a lo anterior, es importante aclarar que ninguno de los documentos, como son el informe de policía, boleta de incautación y todos los demás acervos documentales que obran en el expediente, serán puestos en tela de juicio, en el entendido que éstos son documentos públicos y como tal gozan de legalidad por mandato constitucional y demás normas vigentes, como se dijo en líneas anteriores, pues tan es así que el Consejo de Estado en Sentencia 13919 del 29 de Mayo de 2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos, así:

*"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"*

De conformidad con lo dispuesto en nuestra carta magna desde el preámbulo y los artículos 1 y 2, 4, 11 el Estado se compromete a proteger a las personas en su vida, honra y bienes. Para ello el estado colombiano ha creado los diferentes mecanismos para lograr la protección de mencionados bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos, es por esta razón, que el señor MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.443.754 de Cauca Asia Antioquia, no puede apartarse de los esfuerzos realizados por las diferentes instituciones del estado para garantizar unas condiciones aceptables de seguridad y convivencia en todo el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, el despacho consideró pertinente realizar las siguientes precisiones, lo que permitirá tomar la decisión en derecho que corresponda en el presente proceso administrativo.

**Primero**, Mediante comunicado oficial No GS-2023-238667-DEANT, fechado el día 30 de agosto de 2023, suscrito por el señor Intendente Jefe REGULO MANUEL YENERIZ GRACIA, Comandante estación de Policía Cauca Asia, quien manifestó dejar a disposición de mi Coronel, 01 arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie B13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, misma que fue incautada por parte del personal adscrito a la UNIPOL, el día 20 de marzo

de 2023, y dejada a disposición del comando de estación Caucasia, mediante comunicado GS-2023-004862-DISEC, fechado el 20/03/2023, suscrito por el señor Subintendente Miguel Zarate Barreto, Comandante Patrulla UNIPOL.

Atentamente y respetuosamente me permito dejar a disposición (01) arma traumática color plateada, empuñadura en pasta color negro, número B13i1-20081641, marca BLOW TR92 calibre 9 mm, (02) proveedores, (25) cartuchos, la cual se incautó en un puesto de control y verificación, conjuntamente con SIJIN y ejército instalado en la altura de la vía Medellín, precisamente al frente del batallón rifle, el cual al detener una camioneta Hilux de placas LAU210, descendiendo del vehículo el señor Manuel Animadas Acosta Cuello, identificado con el número de cédula 3.443.754 de Caucasia, edad 57 años, fecha de nacimiento 15-10-1966, natural de Ayapel Córdoba, escolaridad ingeniero de sistemas, estado civil casado, ocupación agricultor, hijo de Luis y Juana, al cual se le realiza un registro a persona, se le solicita que habrá un bolso negro el cual cargaba terciado, al abrirlo se visualiza el arma, inmediatamente se extrae del bolso y se traslada a la estación para hacerle la respectiva acta de incautación por el porte de la misma. Se deja la constancia que en todo el procedimiento se le dio un buen trato y no se le causó ninguna lesión de ninguna índole.

**Segundo:** En virtud de lo establecido en el anterior Decreto y demás normas concordantes, el material probatorio allegado a la presente actuación administrativa, el despacho realizara la valoración objetiva teniendo como base el documento oficial diligenciado por el uniformado y posteriormente los descargos de la parte administrada que conducirá a tomar la decisión que en derecho que corresponda de acuerdo a la competencia que le asiste.

El día 02 de septiembre del año 2023, el Departamento de Policía Antioquia, a través del Grupo de Asuntos Jurídicos, con el ánimo de continuar garantizando su debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, realizó comunicado oficial GS-2023-242147-DEANT, el cual fue remitido a la Estación de Policía Cáceres Antioquia, mediante comunicado oficial Gs-2023-242845-DEANT, a través del cual se requiere, el apoyo de dicha unidad, con el fin de ubicar al administrado del arma de fuego quien, según los documentos diligenciados al momento del procedimiento de incautación, manifestó residir en dicha municipalidad, sin aportar dirección exacta, por lo cual, por medio de oficio GS-2023-247802-DEANT, fechado el 08 de septiembre el comandante de Estación indica que, se realizaron labores de vecindario con el fin de dar con la ubicación del ciudadano en comento, sin lograr su ubicación, por lo que se realizó solicitud de difusión a la emisora local Cáceres estéreo, indicando al administrado que debía realizar presentación en la estación de policía, para notificar acto administrativo, sin que esta difusión surtiera efecto alguno.

**Tercero:** se observa en el acervo documental que obran en el expediente administrativo de Nro. 059/2023, que, el administrado no presenta diligencia de descargos, mediante el cual se indicaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos acontecidos, que permitan contrastar las versiones, con lo narrado por el personal policial que realizó el procedimiento.

Por lo anterior, se puede colegir que, el administrado no hace uso del derecho a la defensa del cual goza, al no realizar manifestación alguna en contra del procedimiento, por ende, y en consecuencia de los anterior, nos remitimos al caso en concreto, donde el personal policial que realizó el procedimiento, mediante la realización de puesto de observación, realiza señal de pare a vehículo marca HILUZ, de placas LAU-210, mismo en el cual se movilizaba el administrado, a quien al practicarle registro personal y al vehículo se le incauta el arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie b13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, por lo que, se vislumbra la trasgresión de la restricción del porte de armas de fuego prorrogada por el decreto 2633 del 30/12/2022, convalidado por la resolución emitida por la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, con jurisdicción en la zona

de los hechos, bajo resolución 001 del 08 de febrero de 2023; motivo por el cual se realiza el procedimiento de incautación del arma de fuego (Traumática) de referencia.

**Cuarto:** Teniendo en cuenta, la evidente violación a lo reglado por el decreto 2535 de 1993, donde se produce la incautación del arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie B13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, por ir en contravía del artículo 85 del Decreto 2535 del 1993, en su literal C, c. *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;* además, que se observa que el administrado portaba el arma de fuego, aun con la existencia de restricción para el porte de armas, con vigencia a nivel nacional; por lo cual en congruencia con la norma, se vislumbra la pertinencia de la aplicación de Decomiso así:

**Decreto 2535 del 1993:**

Artículo 89 "**Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso**".

**"f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;"**

*"Cursiva y negrilla fuera del texto original".*

De conformidad con lo expuesto anteriormente y sin más preámbulos el suscrito Comandante del Departamento de Policía Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2535 de 1993, por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones, explosivos y sus accesorios, da plena aplicabilidad a lo establecido en dicha normatividad y, en consecuencia.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** como sanción, el **DECOMISO** a favor del Estado Colombiano, Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, arma de fuego (Traumática), tipo Pistola, marca BLOW TR92, calibre 9MM, número de serie B13i1-20081641, 02 proveedores, 22 cartuchos para la misma, administrada por el señor **MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.443.754 de Cauca Antioquia, por infringir lo contemplado en el artículo 89 del Decreto 2535 del 1993, "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", literal **f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;**" de conformidad con expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º: DELEGAR** al Jefe del Grupo de Armas incautadas que una vez en firme el presente acto administrativo dispondrá el envío del arma de fuego relacionada en el punto anterior, al Comando General de las Fuerzas Militares (DCCAE), por intermedio de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, como lo establece el artículo 92 del Decreto 2535 de 1993, dejando constancia de la entrega física en el archivo del Almacén de Armas Incautadas de la Unidad.

**ARTICULO 3º: DELEGAR** al Grupo de la Oficina Asuntos Jurídicos para efectos de notificación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, haciéndole saber al señor **MANUEL AMINADAD ACOSTA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.443.754 de Cauca, Antioquia, que contra la presente decisión procede el recurso de **Reposición** ante el Comando Departamento de Policía Antioquia, ubicado en la calle 71 N° 65-20 Barrio El Volador de la ciudad de Medellín y en subsidio de **Apelación** ante la Regional de Policía número 6, con sede en la calle 48 N° 45-50 piso tres, Comando Metropolitana del Valle de Aburrá, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dada en Medellín,

  
Coronel **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROMERO**  
Comandante Departamento de Policía Antioquia

Elaborado por: Sr. Manuel Fernando Muñoz Duque  
Revisado por: CT. Harlen Antonio Ortiz Charrasquiel  
Fecha de elaboración: septiembre 2023  
Archivo: D:\ARMAS INCAUTADAS 2023

Calle 71 Nro. 65 – 20, Medellín  
Teléfono 5904930 – Ext. 22447  
[deant.asjur-su1@policia.gov.co](mailto:deant.asjur-su1@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)